



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso calificar la presente demanda ejecutiva instaurada por ANGEL OCTAVIO MONTENEGRO RAMIREZ, a través de apoderado judicial y en contra de LUISA FERNANDA RODRIGUEZ MENJURA, si no se observara que este Despacho carece de competencia territorial para conocer la presente actuación.

Al respecto, nuestro estatuto procesal civil establece varios factores de competencia para el conocimiento de los diversos procesos, dentro de los cuales se encuentra la competencia por razón del territorio, prevista en el artículo 28 del C.P.G., en cuyo numeral 1° señala que *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado y si este tuviere varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”* y el numeral 7° de la misma norma prevé que *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

En ese orden de ideas, una vez revisado el libelo inicial, se evidencia que la demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, lugar donde igualmente se pactó que se cumpliría la obligación según el texto del título valor base de la ejecución. Por ende, sea por la cláusula del numeral 1° o del numeral 7° del artículo 28 del CGP, es competente para conocer del presente trámite, el Juez Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final del artículo 17 del C.G.P., que asigna en única instancia la competencia de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía a los Juzgados Municipales de Pequeñas causas y competencias múltiples siempre y cuando en el lugar existan los mencionados Juzgados, el Despacho rechazará la demanda, ordenando su remisión al Juzgado Municipal de

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, que por reparto corresponda.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por competencia, en razón de su factor territorial y el lugar de cumplimiento de la obligación.

2.- ENVIAR el proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (reparto). Por secretaría desanótese en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_04_DEL
DIA DE HOY, _10-02-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208ce72923a9e6e56bd663c616b138724bffca8990a04e77594217c3ac6185dc**

Documento generado en 09/02/2023 08:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>